



Facultad
de la Energía, las Industrias
**y los Recursos Naturales
No Renovables**

CARRERA DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CARRERA DE
INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y
TELECOMUNICACIONES**

2019

CARRERA DE INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros como deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 298 de 12 de Octubre de 2010, en su numeral 12 señala las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores, servidoras y las y los trabajadores, que deberán aplicar las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que la rigen; y en su párrafo cuarto establece que a lo interno de cada institución, el Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, descentralización, transparencia y evaluación;

Que la Universidad Nacional de Loja es una institución de Educación Superior Pública que tiene como principal fundamento el desarrollo de la Región Sur del país, con altos niveles de calidad y reconocido prestigio nacional e internacional por el buen accionar de sus profesionales en respuesta a las exigencias sociales la generación y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos;

Que el Artículo 6 de la Normativa de Código de Ética de la Universidad Nacional de Loja establece los valores que se observarán y practicarán dentro de la Universidad;

Que es necesario que la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja, disponga de un Código de Ética que guíe a los integrantes de la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus funciones, estableciendo los principios y valores que serán la base de su gestión.

Es en base a lo anterior que se resuelve la creación de un Código de Ética de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I: DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo.- Este Código de Ética tiene como objetivo dar cumplimiento a la visión y misión de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, respetando a su vez, las libertades individuales y fomentando un alto sentido de responsabilidad y honestidad.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Código de Ética es de aplicación obligatoria para todas las personas que conforman la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Aplicación.- Debe ser aplicado a todos los integrantes de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja:

- a) Docentes e Investigadores
- b) Estudiantes
- c) Administrativos

CAPÍTULO II NORMAS ÉTICAS

Artículo 4.- Valores.- Los valores que se practicarán en la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones son:

- a) **Solidaridad.-** Colaborar de forma mutua para conseguir un fin común, entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) **Veracidad.-** Hacer prevalecer la verdad y la autenticidad para poder enfrentar los problemas diarios con soluciones factibles y responsables.
- c) **Honestidad.-** La cual se verá reflejada en el diario vivir universitario.
- d) **Compromiso.-** Mantener una actitud proactiva para cumplir con los deberes y obligaciones.
- e) **Respeto.-** Considerar y valorar a las personas del entorno universitario, demostrando el nivel de cultura y proyectando una buena imagen.
- f) **Responsabilidad.-** Realizar y cumplir a cabalidad las funciones académicas, investigativas o culturales requeridas.
- g) **Dignidad.-** Gozar del respeto, la honra, intimidad y de la valoración de las capacidades.
- h) **Tolerancia.-** Aprender a sobrellevar de una forma adecuada las actitudes y comportamientos de compañeros, docentes u otros miembros de la comunidad universitaria con quienes se tiene algún tipo de relación.
- i) **Transparencia.-** Actuar con absoluta claridad e integridad dentro y fuera del Campus Universitario.
- j) **Confidencialidad.-** Guardar la reserva en lo referente a información confidencial de la Carrera y/o Universidad.

- k) **Igualdad.-** No realizar actos de discriminación en lo referente a ideología política, religión, posición social, sexo, condición físico o raza.
- l) **Puntualidad.-** Estar a tiempo en las actividades académicas o culturales, según los horarios establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5.- Derechos.- Los derechos de los estudiantes de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Poseer la información de actividades y cronograma del ciclo a cursar, así como los contenidos de cada asignatura.
- b) Asistir a clases en la carga horaria asignada.
- c) Obtener atención oportuna por parte de las dependencias de la Comunidad Universitaria.
- d) Participar en actividades académicas, artísticas, culturales o deportivas representando a la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones.
- e) Participar en actividades e iniciativas para el mejoramiento y formación académica.
- f) Ausentarse de la actividad académica, previa autorización y según lo amerite el caso.
- g) Capacitarse de forma continua.
- h) Recibir respeto y trato igualitario por parte de los miembros del campus universitario.
- i) Obtener reconocimiento por logros académicos, culturales o deportivos.
- j) Libre expresión siempre y cuando esté dentro del respeto a los demás.
- k) Contar con la seguridad apropiada dentro del campus universitario.
- l) Los derechos que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- Deberes.- Los deberes de los estudiantes de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Asistir a las actividades académicas, deportivas o culturales de la Carrera.
- b) Respetar la integridad de las instalaciones y bienes de la Universidad.
- c) Mantener el aseo y cuidado de materiales y equipos de la Universidad, en el caso de ser necesario asumir la reposición por daños ocasionados a los mismos.
- d) Propiciar el respeto entre la comunidad universitaria, manteniendo un ambiente de buenas relaciones y excelente convivencia.
- e) Mantener el orden durante la ejecución de actividades académicas, culturales o deportivas.
- f) Participar en las evaluaciones institucionales y demás actividades académicas.
- g) Respetar la hora de ingreso y tiempo de uso de aulas, centros de cómputo y laboratorios.
- h) Demostrar responsabilidad en las actividades que se desarrollen en el Campus Universitario y fuera del mismo.

- i) Conocer los reglamentos, normativa y demás documentos relacionados con el actuar académico.
- j) Cumplir con los estatutos indicados en el presente Código de Ética.
- k) Evitar el uso indebido de documentos universitarios.
- l) Representar a la Carrera/Facultad en los eventos que sea designado.
- m) Cumplir con eficiencia las actividades académicas encomendadas.
- n) Hacer buen uso de las aulas, centros de cómputo y laboratorios.
- o) Presentar a tiempo la documentación, debidamente certificada para justificar la inasistencia a una actividad académica, cultural o deportiva.
- p) Usar los medios de difusión de información de la Carrera y Universidad con responsabilidad.
- q) Los deberes que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de los estudiantes de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Ocupar de manera inapropiada oficinas, aulas o espacios de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones.
- b) Organizar o participar en la suspensión de actividades académicas o eventos que atenten contra la integridad universitaria.
- c) Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias estupefacientes dentro del Campus Universitario.
- d) Realizar dentro del Campus Universitario actos que atenten contra la moral.
- e) Incumplir las obligaciones académicas o administrativas.
- f) Causar daños a instalaciones o bienes de la Universidad.
- g) Actuar de manera indebida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- h) Tomar el nombre de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones para actividades distintas a fines académicos o investigativos.
- i) Realizar fraude, hurto o chantaje a los miembros del Campus Universitario.
- j) Suplantar la identidad de una persona para lograr provecho personal en actividades académicas.
- k) Portar armas, objetos corto punzantes u otro objeto con el que se pueda agredir a los miembros del campus universitario.
- l) Las prohibiciones que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 8.- Derechos.- Los derechos de los docentes de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Poseer la información de actividades y cronograma del ciclo a cursar, así como los contenidos de cada asignatura.
- b) Asistir a clases en la carga horaria asignada.
- c) Obtener atención oportuna por parte de las dependencias de la Comunidad Universitaria.
- d) Participar en actividades académicas, artísticas, culturales o deportivas representando a la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones.
- e) Participar en actividades e iniciativas para el mejoramiento y formación académica.
- f) Ausentarse de la actividad académica, previa autorización y según lo amerite el caso.
- g) Capacitarse de forma continua.
- h) Recibir respeto y trato igualitario por parte de los miembros del Campus Universitario.
- i) Obtener reconocimiento por logros académicos, culturales o deportivos.
- j) Libre expresión, siempre y cuando esté dentro del respeto a los demás.
- k) Contar con la seguridad apropiada dentro del Campus Universitario.
- l) Los derechos que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Artículo 86 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Deberes.- Los deberes de los docentes de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Asistir a las actividades académicas, deportivas o culturales de la Carrera.
- b) Respetar la integridad de las instalaciones y bienes de la Universidad.
- c) Mantener el aseo y cuidado de materiales y equipos de la Universidad, en el caso de ser necesario asumir la reposición por daños ocasionados a los mismos.
- d) Propiciar el respeto entre la Comunidad Universitaria, manteniendo un ambiente de buenas relaciones y excelente convivencia.
- e) Mantener el orden durante la ejecución de actividades académicas, culturales o deportivas.
- f) Participar en las evaluaciones institucionales y demás actividades académicas.
- g) Respetar la hora de ingreso y tiempo de uso de aulas, centros de cómputo y laboratorios.
- h) Demostrar responsabilidad en las actividades que se desarrollen en el Campus Universitario y fuera del mismo.
- i) Conocer los reglamentos, normativa y demás documentos relacionados con el actuar académico.
- j) Cumplir con los estatutos indicados en el presente Código de Ética.
- k) Evitar el uso indebido de documentos universitarios.
- l) Representar a la Carrera/Facultad en los eventos que sea designado.

- m) Cumplir con eficiencia las actividades académicas encomendadas.
- n) Hacer buen uso de las aulas, centros de cómputo y laboratorios.
- o) Presentar a tiempo la documentación, debidamente certificada para justificar la inasistencia a una actividad académica, cultural o deportiva.
- p) Usar los medios de difusión de información de la Carrera y Universidad con responsabilidad.
- q) Los demás deberes que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Artículo 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de los docentes de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Ocupar de manera inapropiada oficinas, aulas o espacios de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones.
- b) Organizar o participar en la suspensión de actividades académicas o eventos que atenten contra la integridad universitaria.
- c) Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias estupefacientes dentro del Campus Universitario.
- d) Realizar dentro del Campus Universitario actos que atenten contra la moral.
- e) Incumplir las obligaciones académicas o administrativas.
- f) Causar daños a instalaciones o bienes de la Universidad.
- g) Actuar de manera indebida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- h) Tomar el nombre de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones para actividades distintas a fines académicos o investigativos.
- i) Realizar fraude, hurto o chantaje a los miembros del Campus Universitario.
- j) Portar armas, objetos corto punzantes u otro objeto con el que se pueda agredir a los miembros del campus universitario.
- k) Las prohibiciones que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11.- Derechos.- Los derechos de los servidores administrativos de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Poseer la información de actividades y cronograma del ciclo a cursar, así como los contenidos de cada asignatura.
- b) Obtener atención oportuna por parte de las dependencias de la Comunidad Universitaria.

- c) Participar en actividades académicas, artísticas, culturales o deportivas representando a la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones.
- d) Participar en actividades e iniciativas para el mejoramiento y formación académica.
- e) Ausentarse de la actividad académica, previa autorización y según lo amerite el caso.
- f) Capacitarse de forma continua.
- g) Recibir respeto y trato igualitario por parte de los miembros del Campus Universitario.
- h) Obtener reconocimiento por logros académicos, culturales o deportivos.
- i) Libre expresión, siempre y cuando esté dentro del respeto a los demás.
- j) Contar con la seguridad apropiada dentro del Campus Universitario.
- k) Los derechos que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- Deberes.- Los deberes de los servidores administrativos de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Asistir a las actividades académicas, deportivas o culturales de la Carrera; en caso de ser requerido.
- b) Respetar la integridad de las instalaciones y bienes de la Universidad.
- c) Mantener el aseo y cuidado de materiales y equipos de la Universidad, en el caso de ser necesario asumir la reposición por daños ocasionados a los mismos.
- d) Propiciar el respeto entre la Comunidad Universitaria, manteniendo un ambiente de buenas relaciones y excelente convivencia.
- e) Mantener el orden durante la ejecución de actividades académicas, culturales o deportivas.
- f) Participar en las evaluaciones institucionales y demás actividades académicas.
- g) Respetar la hora de ingreso y tiempo de uso de aulas, centros de cómputo y laboratorios.
- h) Demostrar responsabilidad en las actividades que se desarrollen en el Campus Universitario y fuera del mismo.
- i) Conocer los reglamentos, normativa y demás documentos relacionados con el actuar académico.
- j) Cumplir con los estatutos indicados en el presente Código de Ética.
- k) Evitar el uso indebido de documentos universitarios.
- l) Representar a la Carrera/Facultad en los eventos que sea designado.
- m) Cumplir con eficiencia las actividades académicas encomendadas.
- n) Hacer buen uso de las aulas, centros de cómputo y laboratorios.
- o) Presentar a tiempo la documentación, debidamente certificada para justificar la inasistencia a una actividad académica, cultural o deportiva.
- p) Usar los medios de difusión de información de la Carrera y Universidad con responsabilidad.
- q) Los demás deberes que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de los servidores administrativos de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja son:

- a) Ocupar de manera inapropiada oficinas, aulas o espacios de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones.
- b) Organizar o participar en la suspensión de actividades académicas o eventos que atenten contra la integridad universitaria.
- c) Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias estupefacientes dentro del Campus Universitario.
- d) Realizar dentro del Campus Universitario actos que atenten contra la moral.
- e) Incumplir las obligaciones académicas o administrativas.
- f) Causar daños a instalaciones o bienes de la Universidad.
- g) Actuar de manera indebida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- h) Tomar el nombre de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones para actividades distintas a fines académicos o investigativos.
- i) Realizar fraude, hurto o chantaje a los miembros del Campus Universitario.
- j) Portar armas, objetos corto punzantes u otro objeto con el que se pueda agredir a los miembros del campus universitario.
- k) Las prohibiciones que se encuentren en la Normativa Interna de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 14.- Clasificación de las faltas.- En base a los derechos, deberes y prohibiciones mencionados con anterioridad, se establece la existencia de tres tipos de faltas:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

Artículo 15.- Dishonestidad Académica.- Toda acción que atente contra los derechos de autor y propiedad intelectual y falta de ética en procesos de evaluación o presentación de trabajos, será catalogada como Dishonestidad Académica.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Leves

Artículo 16.- Faltas Leves.- Se consideran como faltas leves:

- a) Todo comportamiento que afecte el normal desenvolvimiento de las actividades académicas o culturales dentro del campus universitario.
- b) Expresiones ofensivas, verbales o escritas, contra cualquier integrante de la comunidad universitaria; y,
- c) Plagio en trabajos o tareas.

Artículo 17.- Procedimiento.- El cometimiento de una falta leve por un estudiante, será comunicado al Gestor Académico para dialogar sobre lo ocurrido y analizar las pruebas de descargo presentadas por el estudiante. En el caso de que se compruebe el cometimiento de la falta leve, se llegará a un acuerdo con el estudiante sobre la ejecución de una labor social/comunitaria que ayude a mejorar su conducta y se plasmará en una carta compromiso entre el estudiante y la Dirección de la Carrera. Una vez cumplidos los compromisos acordados, la Dirección de Carrera emitirá un informe final previo al archivo del caso, el cual reposará en el expediente del estudiante.

Artículo 18.- Sanciones.- En el caso de que el estudiante no cumpla con los compromisos asumidos según el artículo anterior, la Dirección de Carrera en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha del compromiso, deberá realizar una amonestación escrita al estudiante. Dicha amonestación deberá ser notificada al estudiante en el plazo máximo de 10 días y remitida a Secretaría General y Secretaría del Comité de Ética para el respectivo archivo en el expediente del estudiante.

Sección 2

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Graves

Artículo 19.- Faltas Graves.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) Destruir intencionalmente las instalaciones de la Universidad Nacional de Loja y los bienes/equipos que se encuentren a cargo de la misma;
- b) Usar o divulgar información confidencial de la Carrera y Universidad para fines que no sean académicos;
- c) Ser reincidente por tres veces en faltas leves; y,
- d) Realizar actos de deshonestidad académica, según el artículo 15 del presente Código.

Artículo 20.- Procedimiento.- El cometimiento de las faltas establecidas en el artículo anterior, literales a), b) y c) será comunicado al Gestor Académico de la Carrera, quien solicitará los informes a las dependencias universitarias correspondientes y las pruebas de descargo al estudiante. Dicha información será presentada al Vicerrectorado Académico para que instaure el proceso disciplinario y remita el expediente a la Dirección de Bienestar Estudiantil para que se realice el análisis correspondiente y emita

su resolución en un plazo máximo de 20 días. La Secretaría General, de forma física o electrónica, en el plazo máximo de 48 horas, notificará al estudiante lo resuelto y registrará la sanción en el sistema institucional correspondiente. También se emitirá una copia de la resolución a la Secretaría del Comité de Ética para su registro y seguimiento del caso.

El cometimiento de la falta descrita en el literal d) del artículo anterior, será comunicado al Gestor Académico de la Carrera, quien solicitará los informes necesarios a las dependencias universitarias correspondientes y las pruebas de descargo al estudiante. Dicha información será presentada al Vicerrectorado Académico, para que instaure el proceso disciplinario y emita su resolución en el plazo máximo de 15 días, la misma que será notificada al estudiante en un plazo máximo de 5 días a partir de la resolución, de forma física o electrónica, y también a la Secretaría General para que registre la sanción en el Sistema institucional correspondiente. Se emitirá una copia de la resolución a la Secretaría del Comité de Ética para su registro y seguimiento del caso.

Artículo 21.- Sanciones.- Se podrán imponer las siguientes sanciones en los casos de faltas graves:

1. En lo que respecta a los literales a), b) y c), del Artículo 19, se podrá imponer la reprobación de una o varias asignaturas.
2. En lo que respecta al literal d) del Artículo 19, se podrá imponer:
 - 2.1. Si la falta se cometió al rendir una evaluación parcial, se reprobará dicha evaluación.
 - 2.2. Si la falta se cometió al rendir una evaluación final, se reprobará la asignatura.

Sección 3

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas muy graves

Artículo 22.- Faltas muy graves.- Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Actuar en contra de la visión y misión de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones y de la Universidad Nacional de Loja;
- b) Irrespetar la moral dentro de la Universidad por cualquier medio, incluso redes sociales;
- c) Cometer actos de violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- d) Falsificar documentos universitarios;
- e) Suplantar y/o permitir la suplantación de identidad en la ejecución de cualquier actividad académica;
- f) Efectuar deshonestidad académica en el examen complejo de grado;
- g) Plagiar trabajos de investigación y/o titulación;
- h) Sobornar a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o a su vez, aceptar sobornos.
- i) Hurtar material bibliográfico, equipos u otros accesorios de la Universidad;
- j) Consumir o expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el campus universitario, a excepción de eventos sociales autorizados.
- k) Presentarse en estado etílico o bajo el efecto de estupefacientes en el campus universitario;
- l) Cometer actos que atenten contra la ética en la ejecución de prácticas pre-profesionales o actividades de vinculación en instituciones externas a la Universidad;
- m) Ser reincidente por dos ocasiones en faltas graves, y;
- n) Acosar, ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 23.- Sanciones.- En el caso de faltas muy graves, se podrán imponer las siguientes sanciones al estudiante:

1. Amonestación escrita.
2. Reprobación de asignaturas (una o varias).
3. Suspensión momentánea de las actividades académicas.
4. Separación definitiva de la Carrera.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Sección 1

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Leves

Artículo 24.- Faltas Leves.- Se consideran como faltas leves:

- a) Todo comportamiento que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas propias de la labor que cumple en la Universidad.

Artículo 25.- Procedimiento.- El cometimiento de una falta leve será comunicado por cualquier miembro de la comunidad universitaria al Gestor Académico de la Carrera, quien solicitará los informes del caso a la dependencia universitaria correspondiente y las pruebas de descargo al docente. Toda la documentación será presentada al Consejo Consultivo de la Carrera para que realice el análisis correspondiente y emita su resolución disciplinaria, en un plazo máximo de 15 días, la misma que será notificada por el Consejo Consultivo a las siguientes dependencias universitarias:

1. Dirección de la Carrera para constancia en la evaluación;
2. Dirección de Talento Humano para la elaboración de la amonestación escrita y notificación al docente, en un plazo máximo de 5 días; y,
3. Secretaría del Comité de Ética para su registro y seguimiento del caso.

Artículo 26.- Sanciones.- En los casos de faltas leves, el Consejo Consultivo de la Carrera podrá imponer las siguientes sanciones al docente:

1. Amonestación escrita.
2. Disminución de puntos en la evaluación, los mismos serán determinados por el Consejo Consultivo en la resolución.

Sección 2

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Graves

Artículo 27.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) Desempeñar sus funciones de forma negligente;
- b) Usar con fines distintos a los académicos, documentos o bienes de la Carrera/ Universidad.
- c) Ser reincidente en el cometimiento de faltas leves en dos periodos académicos consecutivos.

Artículo 28.- Procedimiento.- El cometimiento de las faltas graves establecidas en el Artículo 27, será comunicado al Gestor Académico, quien solicitará los informes a las dependencias universitarias correspondientes y las pruebas de descargo al docente. Toda la documentación recabada será presentada al Consejo Consultivo de la Carrera para que realice el análisis correspondiente y emita su resolución disciplinaria, en un plazo máximo de 20 días. La Secretaría General, en el plazo máximo de 48 horas notificará a la Dirección de Talento Humano para que ejecute la resolución del Consejo Consultivo en un plazo máximo de 72 horas y registre la sanción en el expediente del docente. También enviará una copia de la resolución a la Secretaría del Comité de Ética para su registro y seguimiento.

Artículo 29.- Sanciones.- En los casos de faltas graves, el Consejo Consultivo podrá imponer las siguientes sanciones al docente, las mismas que serán ejecutadas por la Dirección de Talento Humano:

- a) Llamado grave de atención.
- b) Sanción económica, según la normativa aplicable.

Sección 3

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Muy Graves

Artículo 30.- Faltas Muy Graves.- Se consideran como faltas muy graves:

- a) Actuar en contra de la visión y misión de la Carrera y Universidad;
- b) Impedir el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas o sociales de la Carrera/Universidad;
- c) Irrespetar la moral;
- d) Cometer actos de acoso y/o violencia verbal o física, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- e) Dañar de forma intencional las instalaciones de la institución y los bienes que estén a cargo de la Universidad;
- f) Falsificar documentos universitarios;
- g) Ser reincidente por dos veces en faltas graves durante tres periodos académicos consecutivos;
- h) Cometer deshonestidad académica, según el artículo 15 del presente Código, entre lo que se tiene:
 - 1. Plagiar textos o guías;
 - 2. Falsificar, apropiar o publicar sin autorización datos, invenciones, obras, etc.
- i) Aceptar sobornos por parte de estudiantes o terceros por actividades académicas.
- j) Abandonar las funciones encomendadas por la Universidad.

Artículo 31.- Sanciones.- En los casos de faltas muy graves, el Consejo Consultivo podrá imponer las siguientes sanciones al docente:

- a) Llamado grave de atención.
- b) Sanción económica, según la normativa aplicable.
- c) Disminución de puntos en la evaluación del docente.
- d) Solicitud de Separación definitiva de la Universidad, según la normativa aplicable.

**CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Sección 1
Definición, Procedimiento y Sanciones**

Artículo 32.- Faltas.- Las faltas cometidas por el personal administrativo son las contempladas en el Código de Trabajo, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 33.- Sanciones.- En el caso de faltas cometidas por el personal administrativo y de servicios, serán aplicables las determinadas en el Código de Trabajo, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

TÍTULO III: DEL COMITÉ DE ÉTICA

**CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACIÓN**

Artículo 34.- Conformación.- El Comité de Ética estará integrado según lo indicado en el Capítulo III, Artículo 11 del Normativo de Código de Ética de la Universidad Nacional de Loja:

“... Estará integrado por cuatro miembros principales; quienes, con voz y voto, ejercerán sus funciones por el periodo de un año, a partir de su designación; y, estará compuesto por:

- 1. Un representante de los Docentes e Investigadores;*
- 2. Un representante de los Servidores y Trabajadores;*
- 3. Un representante de los Estudiantes Universitarios, designación que la efectuará el Rector de la Universidad Nacional de Loja; y,*
- 4. Directora de Bienestar Universitario.*

Presidirá el Comité de Ética el Representante de los Docentes e Investigadores”.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 35.- Funciones.- Las funciones del Comité de Ética serán según lo indicado en el Capítulo III, Artículo 12 del Normativo de Código de Ética de la Universidad Nacional de Loja.

Artículo 36.- Reuniones.- La convocatoria a reuniones se realizará según lo establecido en el Capítulo III, Artículo 13 del Normativo de Código de Ética de la Universidad Nacional de Loja.